

adoptadas las oportunas medidas disciplinarias.

2. Comunicar a sus alumnos con antelación suficiente el día y hora de celebración de los exámenes.

3. Cooperar y participar en la actividad educativa y de orientación, aportando al Consejo de Dirección el resultado de sus observaciones sobre las condiciones artísticas de sus alumnos y colaborar en la organización y realización de las actividades extraescolares.

4. Impartir enseñanzas de las materias consideradas afines, cuando el número de alumnos matriculados en su propia especialidad resulte insuficiente para cubrir la respectiva jornada lectiva.

CAPITULO IV.— REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 27º.1. Los Profesores funcionarios estarán sujetos al régimen disciplinario general establecido para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los Profesores contratados laboralmente quedarán sujetos a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Laboral aprobado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás disposiciones de carácter laboral que les fueran de aplicación.

TITULO IV.— DEL PERSONAL NO DOCENTE

Art. 28º.— El personal no docente del Conservatorio está integrado por el que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, adscriba para la atención de las tareas de administración y servicios generales del Centro.

Art. 29º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, fijará la plantilla del personal, oído el Consejo de Dirección del Centro, en función de las necesidades del mismo.

El régimen laboral aplicable será el que corresponda atendiendo a su forma de ingreso.

La adscripción al Conservatorio de personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, no alterará el régimen jurídico aplicable a dicho personal.

Art. 30º.— El personal no docente, tiene derecho a:

1. Recibir un trato justo y respetuoso de los demás componentes de los distintos estamentos de la Comunidad educativa.

2. Ejercer los demás derechos derivados de las disposiciones generales que regulen las respectivas relaciones de empleo.

Art. 31º.— El personal no docente tiene el deber de:

a) Cumplir el calendario y horario de trabajo.
b) Tratar con la debida corrección y respeto a los compañeros y demás componentes de los restantes estamentos de la Comunidad educativa del Centro.

c) Cumplir las instrucciones que, para el mejor desenvolvimiento del servicio de la actividad académica, determinan sus superiores en el ámbito de la respectiva competencia.

TITULO V.— DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I.— EL INGRESO EN EL CONSERVATORIO

Art. 32º.— El ingreso en el Conservatorio se solicitará en la Secretaría del mismo durante el mes de septiembre, en instancia dirigida al Director del Conservatorio de Música, firmada por el alumno, y en caso de ser menor de edad, por el padre, madre o tutor, acompañado:

- a) Partida de nacimiento, o fotocopia del libro de familia.
- b) Certificado de escolaridad.
- c) Certificado médico.
- d) Dos fotografías tipo carnet.

El ingreso como alumno del Conservatorio se hará mediante pruebas que permitan apreciar la buena disposición de los aspirantes para el ejercicio de la música.

Art. 33º.— La matrícula de los alumnos oficiales se hará todos los años durante el mes de septiembre.

Art. 34º.— Los alumnos solicitarán la matrícula del Director del Conservatorio mediante instancia firmada por el alumno y si fuera menor, por su padre, madre o tutor, y abonarán la cantidad que se determine por cada matrícula.

Art. 35º.— Siendo compatible el estudio de segundo curso de solfeo con el Preparatorio de instrumento, los derechos se pagarán por cada asignatura.

CAPITULO II.— DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 36º.— Los alumnos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A la participación activa en la vida escolar y en las actividades para escolares.
- b) A ser respetados en su dignidad personal no sufriendo sanciones ni tratos humillantes.
- c) A formular con la debida corrección ante los Profesores y la Dirección, cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- d) Al respeto a la intimidad personal y a las pertenencias individuales y a todos aquellos que sean justa correspondencia con los deberes de los Profesores.

e) A mantener su carácter oficial durante dos convocatorias, para conseguir el aprobado de una asignatura. Asimismo, podrán solicitar del Director del Centro la concesión de una convocatoria de gracia.

f) A estar representados en el Consejo de Dirección.

CAPITULO III.— DEBERES DE LOS ALUMNOS

Art. 37º.— Constituyen deberen de los alumnos:

1. Asistir puntualmente a las clases de la enseñanza que cursen.
2. Participar en las actividades, que organice el Conservatorio, tales como conciertos, conferencias o actos análogos, que se realicen dentro del Centro o fuera de él.
3. A cumplir las disposiciones y órdenes del Director y profesores en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza y al orden y disciplina interior.
4. A dar conocimiento de los cambios de domicilio.
5. Velar por la limpieza, ornato y conservación del material e instalaciones del Centro, respondiendo a los desperfectos causados dolosa o negligentemente; a tal efecto se exigirá compromiso de los responsables legales del alumno, menor de edad, en el momento de la matrícula.

CAPITULO IV.— EXAMENES DE LOS ALUMNOS

Art. 38º.— Los alumnos oficiales efectuarán dos clases de exámenes:

1. El examen para pasar de un curso a otro dentro de una misma enseñanza, el cual lo practicará el profesor respectivo privadamente en su clase, durante la última decena del mes de mayo.

2. Los exámenes para la obtención de una calificación superior al aprobado o los exámenes del último año o curso de cada grupo elemental, se practicarán ante un tribunal compuesto por el profesor respectivo y otros dos designados por el Director, actuando de Presidente el más antiguo y de Secretario el más moderno.

Art. 39º.— Los alumnos que no se hubiesen presentado a examen los calificados de suspenso y los que por falta de asistencia hubiesen sido dejados para exámenes de septiembre, efectuarán durante este mes las pruebas que se determinan para los alumnos libres.

Art. 40º.— Aquellos alumnos que durante dos cursos consecutivos hayan obtenido la calificación de suspenso, se les considerará que no tienen aptitud suficiente para esta rama del Arte y se les dará de baja definitivamente en el Conservatorio si el Claustro de Profesores aprecia la concurrencia de esas circunstancias.

Art. 41º.— Los alumnos no oficiales que estudien privadamente algunas de las asignaturas que se cursan en este Conservatorio, podrán aprobarlas oficialmente, examinándose ante los tribunales que se designen.

Art. 42º.— Deberán solicitarlo, del Director del Conservatorio mediante instancia firmada por el alumno si fuera mayor de 18 años; y en otro caso, del padre, madre, tutor o encargado, presentándola en Secretaría y abonando lo que se determine por cada matrícula que solicite.

Art. 43º.— A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen haber aprobado los estudios anteriores al que se pretende aprobar, y en todo caso se seguirá el orden riguroso de prelación en los estudios.

Art. 44º.— Los alumnos libres podrán solicitar en una misma instancia el examen de varias asignaturas o de varios cursos de una misma asignatura con sujeción al plan de estudios de este Conservatorio.

Art. 45º.— La instrucción de los expedientes e identificación personal de los alumnos, está a cargo del Secretario.

Art. 46º.— Los exámenes de los alumnos libres se celebrarán después de los oficiales.

Art. 47º.— El Tribunal de exámenes estará, compuesto por tres profesores del Conservatorio, o por dos y un auxiliar designados por el Director, actuando de Presidente el más antiguo si no existiese el Director y de Secretario el más moderno.

Las calificaciones serán las de aprobado notable, sobresaliente y suspenso y los fallos serán inapelables.

Art. 48º.— El 30 de septiembre de cada año, caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en este día.

Art. 49º.— Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando previamente a la matrícula oficial que tenga hecha, excepto cuando se hallan sometidos a expediente, cumpliendo corrección impuesta o hayan perdido el derecho a examinarse en mayo por falta de asistencia a las clases, o por cualquier otra razón.

Art. 50º.— En los certificados, en las hojas académicas y en los diplomas que expida Secretaría, se hará constar el carácter oficial o libre de los estudios a que se refieran.

Art. 51º.1. Los alumnos libres que quieran concurrir a las clases en calidad de oyentes, deberán abonar los derechos que, para estos casos, se establezcan pero no tendrán derecho a examen.

CAPITULO V.— FALTAS Y SANCIONES

Art. 52º.— Serán consideradas faltas e incumplimiento negligente de las obligaciones y deberes que correspondan a los alumnos según lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 53º.— Las faltas cometidas por los alumnos podrán ser calificadas de leves, graves o muy graves.